

Instructivo para la elección de Delegados

El **Delegado** es el compañero reconocido legalmente, amparado en la ley de Asociaciones Sindicales 23.551 art. 40.

De acuerdo con esta Ley el **empleador debe facilitar el desarrollo de la tarea del delegado** (art.44).

Para estar amparados por la Ley, la designación debe realizarse respetando los siguientes pasos:

1. Los delegados postulados deben:
 - a) Contar con una antigüedad de 1 año en la afiliación
 - b) Poseer un año de antigüedad en la docencia
2. Podrán elegirse delegados por cada establecimiento escolar y por cada turno:
 - a) Hasta 50 trabajadores se elegirá 1 delegado titular y 1 delegado suplente por turno
 - b) De 51 hasta 100 trabajadores se elegirán 2 delegados titulares.
 - c) Con 101 trabajadores en adelante: 1 delegado titular más por cada 100 trabajadores además de los establecidos en el inciso anterior.
3. Cada establecimiento de enseñanza del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en todos sus niveles y/o modalidades elegirá a los delegados que correspondiese.
4. Los postulantes deberán anunciarse por cartelera gremial como así también el día que se realizará el comicio
5. Se elegirá una Junta Electoral integrada por un presidente y dos secretarios para la fiscalización del comicio. Dichos integrantes no pueden ser postulantes.
6. Se abrirá una urna al inicio de la jornada laboral y se convocará a todos los trabajadores a emitir su voto.
7. Finalizado el horario escolar se dará por terminado el comicio. En caso de que todos los docentes hayan emitido su voto, se podrá dar por finalizado el comicio antes de la finalización de la jornada.
8. La Junta Electoral en presencia de los postulantes hará el recuento de votos.
9. La Junta Electoral confeccionará el acta por triplicado debe enviarse al Sindicato.

De existir alguna dificultad en el desarrollo de la elección deberá informarse al Sindicato inmediatamente como así también si hubiese dificultades en la entrega de las actas en fecha.